

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RECURSO DE RECLAMACIÓN 84/2017-CA, **DERIVADO** DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 206/2017 **DEMANDADO:** COMISIÓN RECURRENTE Υ FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES **ACCIONES** DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Registro
General 036980 eso a la

Documental recibida el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en la-Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal Conste

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga la vista ordenada en proveído de once de julio de dos mil diecisiete, dictado en el presente recurso de reclamación:

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero¹, y 53², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones III del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Frámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucional dad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SUPREMIA/CORTE/MEWUSTICIA DELA N'ACIÓN

JAE/LMT 02

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

EL 0 7 AGO 2017 , SE NOTIFICÓ POR LISTA A LO INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE CONSTEL

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECNA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY